



POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN

DATTIS COMUNICACIONES S.A.S. (en adelante DATTIS), es una sociedad dedicada a trabajar con creatividad y rigurosidad para que sus clientes tengan una reputación intachable y una comunicación sólida.

Dada la importancia y la sensibilidad del trabajo que realiza, DATTIS propende por mantener los más altos estándares de cumplimiento de las normas nacionales e internacionales que consagran los mecanismos y las herramientas para prevenir y combatir los actos de corrupción y soborno, tanto al interior de la organización, (accionistas, directivos, administradores, empleados) como en todas y cada una de sus relaciones con sus grupos de interés (clientes, proveedores, autoridades públicas nacionales e internacionales).



OBJETIVO

El objetivo de esta política es garantizar que DATTIS, sus accionistas, directivos, administradores, empleados, contratistas, clientes, proveedores y colaboradores en general, desarrollen sus actividades con estricto cumplimiento de las leyes nacionales e internacionales en materia de prevención y lucha en contra de la corrupción y el soborno, asegurando que su propia reputación sea intachable.

Esta política tiene como propósito establecer unos lineamientos generales de obligatorio cumplimiento, que sirvan de guía para prevenir y combatir cualquier riesgo relacionado con corrupción.



A QUIÉN VA DIRIGIDA

La política anticorrupción de DATTIS va dirigida a los administradores de la sociedad, sus accionistas, directivos, empleados, clientes, proveedores y contratistas, quienes tienen la obligación de conocerla, aceptarla y cumplirla a cabalidad.

El fin último de esta política es construir una cultura ética y de cumplimiento que haga parte del ADN de la organización.



PRINCIPIOS GENERALES

CONDUCTAS CONSIDERADAS COMO ACTOS DE CORRUPCIÓN O SOBORNO TRANSNACIONAL.

Nuestro país ha celebrado varios acuerdos y tratados internacionales debidamente aprobados por el Congreso de la República, cuyo objetivo principal ha sido la lucha contra la corrupción. Colombia ha incorporado a su legislación local la Convención Interamericana contra la Corrupción de la Organización de Estados Americanos en 1997, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción - UNCAC - en 2005 y la Convención de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales en 2012.

Dentro de la legislación colombiana encontramos la Ley 1474 de 2011, *“por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.”*, que describe claramente las conductas sancionables.

A continuación se describen las conductas sancionadas por nuestro ordenamiento jurídico:



Corrupción privada

“El que directamente o por interpuesta persona prometa, ofrezca o conceda a directivos, administradores, empleados o asesores de una sociedad, asociación o fundación una dádiva o cualquier beneficio no justificado para que le favorezca a él o a un tercero, en perjuicio de aquella, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años y multa de diez (10) hasta de mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

(Artículo 16, Ley 1474 de 2011)

Administración desleal

“El administrador de hecho o de derecho, o socio de cualquier sociedad constituida o en formación, directivo, empleado o asesor, que en beneficio propio o de un tercero, con abuso de las funciones propias de su cargo, disponga fraudulentamente de los bienes de la sociedad o contraiga obligaciones a cargo de esta causando directamente un perjuicio económicamente evaluable a sus socios, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años y multa de diez (10) hasta mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes”.

(Artículo 17, Ley 1474 de 2011)

Utilización indebida de información privilegiada

“El que como empleado, asesor, directivo o miembro de una junta u órgano de administración de cualquier entidad privada, con el fin de obtener provecho para sí o para un tercero, haga uso indebido de información que haya conocido por razón o con ocasión de su cargo o función y que no sea objeto de conocimiento público, incurrirá en pena de prisión de uno (1) a tres (3) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la misma pena incurrirá el que utilice información conocida por razón de su profesión u oficio, para obtener para sí o para un tercero, provecho mediante la negociación de determinada acción, valor o instrumento registrado en el Registro Nacional de Valores, siempre que dicha información no sea de conocimiento público”.

(Artículo 18, Ley 1474 de 2011)

Acuerdos restrictivos de la competencia

“El que en un proceso de licitación pública, subasta pública, selección abreviada o concurso se concertare con otro con el fin de alterar ilícitamente el procedimiento contractual, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años y multa de doscientos (200) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilidad para contratar con entidades estatales por ocho (8) años”.

(Artículo 27, Ley 1474 de 2011)

Tráfico de influencias de particular

“El particular que ejerza indebidamente influencias sobre un servidor público en asunto que este se encuentre conociendo o haya de conocer, con el fin de obtener cualquier beneficio económico, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años y multa de cien (100) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes”.

(Artículo 28, Ley 1474 de 2011)

Soborno trasnacional

El que dé, prometa u ofrezca a un servidor público extranjero, en provecho de este o de un tercero, directa o indirectamente, sumas de dinero, cualquier objeto de valor pecuniario u otro beneficio o utilidad a cambio de que este realice, omita o retarde cualquier acto relacionado con el ejercicio de sus funciones y en relación con un negocio o transacción internacional, incurrirá en prisión de nueve (9) a quince (15) años, inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término y multa de seiscientos cincuenta (650) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes”.

(Artículo 30, Ley 1474 de 2011)

Soborno

“El que entregue o prometa dinero u otra utilidad a un testigo para que falte a la verdad o la calle total o parcialmente en su testimonio, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años y multa de cien (100) a mil (1.000) salarios.

(Artículo 31, Ley 1474 de 2011)

El desarrollo normativo en Colombia se ha enriquecido con otros elementos que castigan con severidad los actos de corrupción y sobornos.

La Ley 1788 de 2016, *“Por la cual se dictan normas sobre la responsabilidad de las personas jurídicas por actos de corrupción trasnacional y se dictan otras disposiciones en materia de lucha contra la corrupción”*, establece un régimen especial para investigar e imponer sanciones administrativas a las personas jurídicas involucradas en conductas de soborno trasnacional y fortalecer la prevención y lucha contra la corrupción.

El artículo 2º de la Ley 1778 de 2016 define cuáles son los actos de corrupción y soborno en los siguientes términos:

“Las personas jurídicas que por medio de uno o varios: (i) empleados, (ii) contratistas, (iii) administradores, o (iv) asociados, propios o de cualquier persona jurídica subordinada den, ofrezcan, o prometan, a un servidor público extranjero, directa o indirectamente: (i) sumas de dinero, (ii) cualquier objeto de valor pecuniario o (iii) otro beneficio o utilidad, a cambio de que el servidor público extranjero realice, omita, o retarde, cualquier acto relacionado con el ejercicio de sus funciones y en relación con un negocio o transacción internacional. (...)”

Bajo los lineamientos de la normatividad en la materia, esta política, además de incorporar literalmente las disposiciones legales arriba mencionadas, busca prevenir, combatir y sancionar actos específicos de corrupción, como los que se describen a continuación:



PAGOS DE FACILITACIÓN

Los pagos de facilitación son pagos, no oficiales e impropios que se hacen, por ejemplo, a un funcionario público para obtener o agilizar el desempeño de una acción de rutina o necesaria a la cual tiene derecho el que realiza el pago de facilitación.

Los pagos de facilitación normalmente son entregados a funcionarios públicos para obtener licencias, certificados y otros tipos de servicios públicos. En el contexto “cotidiano” nos referimos habitualmente a este tipo de pagos como pagos para “acelerar los trámites” o “acelerar la burocracia”.



OBSEQUIOS, PREBENDAS, HOSPITALIDAD VIAJES Y ENTRETENIMIENTO

En el mundo de los negocios es costumbre acudir a obsequios o atenciones y actividades de entretenimiento con el fin de crear, mantener y fortalecer las relaciones comerciales y laborales. Sin embargo, este tipo de acciones nunca pueden ser usadas con el propósito de obtener ventajas injustificadas o ilegales dentro del marco de las relaciones de DATTIS con sus grupos de interés. Los accionistas y los administradores prohíben pagar comidas, viajes, alojamientos, entretenimiento con fines de obtener ventajas indebidas. Sin embargo, esta política reconoce que en las relaciones negociales, los administradores y empleados de DATTIS pueden dar o recibir regalos de valor simbólico, que en la mayoría de los casos se entregan con fines publicitarios o promocionales, o durante fechas especiales, como la Navidad.

Con el fin de que exista total transparencia en este tema, se seguirán con los siguientes principios básicos:

- Los obsequios, gastos o atenciones deben ser de un valor modesto o simbólico, tanto de forma aislada como cuando se considera en conjunto con otros regalos o atenciones ofrecidas al mismo destinatario;
- Los obsequios no pueden tener el propósito de influenciar de manera indebida a funcionarios públicos.
Nunca están permitidos los siguientes obsequios, invitaciones o atenciones:
- Obsequios, invitaciones, atenciones, u otras cosas de valor que se ofrecen a terceros, clientes o proveedores para obtener algo a cambio;
- Obsequios, invitaciones, atenciones, u otras cosas de valor dirigidos a personas que estén en un proceso de licitación DATTIS o sus clientes hagan parte de la licitación pública o privada;

- Cualquier obsequio que sea dinero en efectivo o equivalente a dinero;
- Obsequios, invitaciones o atenciones, u otras cosas de valor que sean frecuentes hacia la misma persona u organización; y
- Obsequios, invitaciones, atenciones, u otras cosas de valor que sean excesivos o suntuarios, o que puedan afectar negativamente a la reputación de DATTIS o sus clientes.
- Los regalos o atenciones deben darse en nombre de la empresa y no a título personal.

De manera expresa, DATTIS prohíbe las siguientes conductas:

- Aceptar regalos de clientes, proveedores o contratistas en dinero efectivo.
- Aceptar obsequios, invitaciones, atenciones, u otras cosas de valor que puedan tener el propósito de buscar una influencia o efecto material en cualquier transacción comercial, o que de otro modo pueda dar lugar a un conflicto de intereses;
- Ningún empleado o su familia aceptará, directa o indirectamente, ningún tipo de dinero, regalo o invitación que tenga como fin influenciar las actuaciones o la toma de decisiones relacionadas con los negocios de la Compañía, o que pudiera llevar a pensar al tercero o proveedor que podría beneficiarse u obtener una ventaja de alguna forma.
- Aceptar cualquier tipo de soborno, obsequio o pago indebido de cualquier persona, incluyendo proveedores o clientes, a cambio de la promesa de hacer o abstenerse de hacer algo que beneficie al tercero.
- Todo regalo que supere el equivalente en moneda local a USD\$ 1.000



CONTRIBUCIONES BENÉFICAS, DONACIONES Y CARIDAD

Este tipo de aportes, que pueden considerarse como ejemplo de Responsabilidad Social, podrían eventualmente constituir una infracción. La administración de la empresa llevará a cabo los procesos de debida diligencia para garantizar que no exista ningún tipo de relación entre la organización sin ánimo de lucro que recibirá la donación, sus fundadores, los miembros de la gerencia, con alguna organización con la que se mantienen relaciones comerciales, un organismo regulador o una institución estatal.



PROCESOS DE DEBIDA DILIGENCIA

En todos los procesos de contratación con clientes, proveedores y terceras personas en general se adelantarán los procesos de debida diligencia para detectar y evaluar los riesgos asociados, como las vulnerabilidades de lavado de dinero, prácticas de soborno y corrupción y el incumplimiento de las regulaciones aplicables.

Como parte de los procesos de debida diligencia, se deberá recopilar, analizar y validar toda la información disponible, accediendo a los registros públicos, a las bases de datos de público acceso, que permitan detectar posibles riesgos de fraude o corrupción. Para tal fin, se validará la información, directamente o a través de terceros especializados en la materia, en las siguientes fuentes:

- Registro de antecedentes de la Policía Nacional.
- Procesos en la Rama Judicial.
- Procesos u antecedentes ante la Procuraduría General de la Nación.
- Información de recolección de noticias.
- Listas SDN de la OFAC (Office of Foreign Assets Control) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de Norteamérica.
- Cualquier otra base de datos, nacional o internacional, en la que se pueda validar la información sobre clientes, proveedores y terceras personas.



DENUNCIAS, INVESTIGACIÓN Y PROTECCIÓN DEL DENUNCIANTE

El Gerente General (CEO) de la sociedad será el encargado de recibir las denuncias relacionadas con actos de corrupción, y con el apoyo de los abogados externos adelantará las investigaciones de los hechos, garantizará el debido proceso de los involucrados y tomará las medidas pertinentes. En el trámite de las denuncias se protegerá al denunciante.

Es obligación de los accionistas, los administradores, empleados, proveedores y clientes denunciar los actos de corrupción. DATTIS garantiza la protección de los denunciantes y la penalización de los empleados o terceros que, tras una investigación objetiva e imparcial, resultaren culpables de hechos de corrupción o fraude.



CAPACITACIÓN, FORMACIÓN Y DIVULGACIÓN

DATTIS deberá realizar de manera periódica los talleres y conferencias necesarias para la enseñanza y difusión de esta política, la cual, en todo caso, se entiende que hace parte integral de los contratos de trabajo de los colaboradores. DATTIS hará uso de las herramientas tecnológicas adecuadas, para la implementación de mecanismos, como canales de denuncia, investigaciones, debida diligencia y otros que permitan la correcta implementación de esta política.

Toda persona que tenga relación directa o indirecta con DATTIS podrá acceder a esta política anticorrupción a través de la página web www.dattis.com



CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO

Los accionistas, administradores, empleados, proveedores y contratistas que violen esta política estarán sujetos a las sanciones y medidas disciplinarias, tales como el el despido con justa causa de conformidad con las disposiciones del Reglamento Interno de Trabajo y el Código Sustantivo del Trabajo, la terminación de las relaciones contractuales o profesionales, sin perjuicio de las acciones legales que pudiere adelantar por esta causa. DATTIS aplicará las medidas disciplinarias garantizando el debido proceso y el derecho de defensa de los involucrados.

DATTIS adelantará las acciones legales necesarias para poner en conocimiento de las autoridades competentes cualquier violación de las Normas Anticorrupción que conozca en desarrollo de su actividad.

